



CONSTITUCION DE UNA COMPANIA  
LIMITADA DENOMINADA EXP. E  
IMP. MANOBAL C.LTDA.-----  
CUANTIA: S/.20'000.000,00.-----  
-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la  
Provincia del Guayas, República del Ecuador el día  
de hoy, VEINTE Y SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y NUEVE, ante mí **ABOGADO PIERO GASTON  
AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO**, de  
éste cantón comparecen: el señor **SIXTO JORGE  
MANOBANDA CEDERO**, quien declara ser de estado  
civil casado, de ocupación Ejecutivo; señora **DORA  
SOTOMAYOR LEON**, quien declara ser de estado civil  
divorciada, de profesión Abogada; señora **ELVIRA  
HERLINDA MANOBANDA ALVAREZ**, quien declara ser de  
estado civil casada, de ocupación Ejecutiva; señora  
**NILDA ISABEL MANOBANDA ALVAREZ**, quien declara ser  
de estado civil casada, de ocupación ejecutiva;  
señorita **MARIANA ALEXANDRA MANOBANDA ALVAREZ**, quien  
declara ser de estado civil soltera, de ocupación  
Ejecutiva; señorita **MARIELA GEORGELINA MANOBANDA  
ALVAREZ**, quien declara ser de estado civil  
soltera, de ocupación Ejecutiva; señorita **MARIUXI  
ANABELL MANOBANDA ALVAREZ**, quien declara ser de  
estado civil soltera, de ocupación Ejecutiva; señor  
**JORGE ENRIQUE MANOBANDA ALVAREZ**, quien declara ser  
de estado civil soltero, de ocupación Ejecutivo;

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

y, el señor SIXTO VALERIANO MANOBANDA ALVAREZ, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quiénes de conocerlos doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA, a la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denominará Exp. e Imp. MANOBAL C.LTDA., los señores: SIXTO JORGE MANOBANDA CEDEÑO, Abogada DORA SOTOMAYOR LEON, ELVIRA HERLINDA MANOBANDA ALVAREZ, NILDA ISABEL MANOBANDA ALVAREZ, MARIANA ALEXANDRA MANOBANDA ALVAREZ, MARIELA GEORGELINA MANOBANDA ALVAREZ, MARIUXI ANABELL MANOBANDA ALVAREZ, JORGE ENRIQUE MANOBANDA ALVAREZ, SIXTO VALERIANO MANOBANDA ALVAREZ, todos por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante

PIERO G. AYCABT VINCENZINI



000

Este contrato se registrá por la disposiciones de la Ley de Compañías, Las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EXP. E IMP. MANOBAL C.LTDA.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a la exportación e industrialización de productos tales como: café, cacao, banano, etcétera, y más productos agrícolas e industriales en general. La Compañía se dedicará a la construcción de toda clase de Viviendas Unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales, tanto bajo del Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, así mismo, podrá construir puentes y carreteras. Se dedicará además a la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y Textil. Importar y exportar maquinarias insdustriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo importar y exportar artículos de Ferretería, artesanía,

PIERO G. AYCABT VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles y sus derivados, filtros; aparatos forográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y Atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero. También se dedicará a la compra y venta, distribución, comercialización y elaboración de telas. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI



3 0 2

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTON  
GUAYAQUIL

También se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Económico, Inmobiliario y Técnicos de Investigación de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También podrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante agente y

representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Exceptúase la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quevedo, y podrá establecer sucursales o

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI



005

agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (\$/.20'000.000,00) dividido en dos mil participaciones acumulativas e indivisibles de diez mil sucres cada una, el mismo que está suscrito y pagado en la forma siguiente: El señor JORGE MANOBANDA CEDERO, ha suscrito mil doscientas participaciones sociales de diez mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de el valor de cada una de ellas; la señora Abogada DORA SOTOMAYOR LEON, ha suscrito trescientos ochenta participaciones sociales de diez mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de el valor de cada una de ellas; ELVIRA HERLINDA MANOBANDA ALVAREZ, ha suscrito sesenta participaciones sociales de diez mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de el valor de cada una de ellas; NILDA ISABEL MANOBANDA ALVAREZ, ha suscrito sesenta participaciones sociales de diez mil sucres cada una y ha pagado en dinero

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 GUAYAGUIL

efectivo el cincuenta por ciento de el valor de cada una de ellas; MARIANA ALEXANDRA MANOBANDA ALVAREZ, ha suscrito sesenta participaciones sociales de diez mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de el valor de cada una de ellas; MARIELA GEORGELINA MANOBANDA ALVAREZ, ha suscrito sesenta participaciones sociales de diez mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de el valor de cada una de ellas; MARIUXI ANABELL MANOBANDA ALVAREZ, ha suscrito sesenta participaciones sociales de diez mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de el valor de cada una de ellas; JORGE ENRIQUE MANOBANDA ALVAREZ, ha suscrito sesenta participaciones sociales de diez mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de el valor de cada una de ellas; y, SIXTO VALERIANO MANOBANDA ALVAREZ, ha suscrito sesenta participaciones sociales de diez mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de el valor de cada una de ellas.- Total de participaciones suscritas dos mil, total de capital pagado de la compañía DIEZ MILLONES DE SUCRES.- El cincuenta por ciento

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI



restante del capital se pagará en dinero efectivo en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil.

**ARTICULO QUINTO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-**

Previa resolución de la Junta General de Socios, la compañía podrá aumentar su capital por uno de los medios señalados en el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**SEXTO.- DE LA CESION DE LAS PARTES SOCIALES.-**

Para que los socios cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime de todos ellos, la cesión o transferencia se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**SEPTIMO.- DE LOS FONDOS DE RESERVA.-**

La compañía formará un fondo de reserva legal, en numerario igual por lo menos al veinte por ciento del valor del capital social, para el efecto en cada ejercicio anual se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.

**ARTICULO OCTAVO. - DE LA RESPONSABILIDAD Y**

**BENEFICIOS DE LOS SOCIOS.-**

La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y recibirán los beneficios que les corresponde a prórrata de las participaciones

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO XXI  
GUAYAQUIL

pagadas por ellos. **ARTICULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACION.-** El régimen administrativo, la vigilancia y la marcha de los negocios de la compañía, estarán a cargo de la Junta General el Presidente o el Gerente en su caso, cada uno de los cuales obrará con las facultades que les señalan los presentes estatutos, las resoluciones de la Junta General y la Ley.- **ARTICULO DECIMO.-**

**DE LAS JUNTAS GENERALES, INTEGRACION Y FUNCIONES.-**

La Junta General es el máximo organismo de la compañía y estará integrada conforme a lo dispuesto en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta entre los socios concurrentes.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

**CLASES Y REUNIONES DE JUNTA GENERAL.-**

Las Junta Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán las primeras por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Las otras en cualquier época del año que fueren convocadas. **ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias las efectuará el Presidente o el Gerente mediante avisos publicados por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o mediante comunicación escrita a cada

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI



Uno de los socios, en ambos casos, con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión.-

El quórum de las Juntas Generales, será el determinado en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha de la primera reunión.- En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, objeto y hora de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**QUORUM ESPECIAL.-** Sin embargo de lo dispuesto en artículo anterior, cuando se encuentran presentes los socios que representan la totalidad del capital pagado de la compañía y siempre que éstos manifiesten su conformidad con los asuntos a tratarse, se podrá reunir la Junta General, sin que para el efecto se requiera previa convocatoria y se de cumplimiento a los requisitos de Ley.-

**ARTICULOS DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales tendrán como atribuciones las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente y removerlos por causas legales; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas y informes que presente anualmente el Gerente; c) Disponer sobre la distribución de las utilidades; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía; e)

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

Consentir en la Cesión o traspaso de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver la prórroga del plazo de la compañía y la disolución anticipada; g) Acordar la expulsión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Disponer que se entable la acción correspondiente contra los administradores; i) Interpretar y reformar los presentes Estatutos; y, j) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DESIGNACION.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a su falta por el Gerente o por el socio elegido para cada caso, actuará de Secretario al Gerente y a su falta el socio que designe la propia junta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

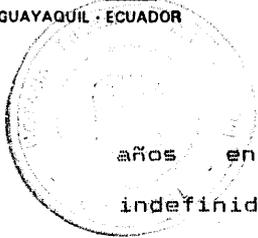
**ACTAS.-** Las diligencias, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, serán manuscritas y asentadas en un Libro de Actas, foliado, destinado para el efecto y autorizado por el Presidente y el Secretario de la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO.- DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.-** La administración corresponde a los funcionarios siguientes: a) Al Gerente; y, b) Al Presidente a falta del Gerente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL**

**PRESIDENTE.-** Para el desempeño del cargo de Presidente no se requiere ser socio, durará cinco

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX  
GUAYAQUIL - ECUADOR



años en su ejercicio y podrá ser reelegido indefinidamente.- En caso de falta subrogará al Gerente con todas sus atribuciones y deberes.

**ARTICULO VIGESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones del Presidente: a) Conocer y presidir las sesiones de Juntas Generales; b) Dirigir conjuntamente con el Gerente la orientación financiera de la compañía; c) En caso de falta o ausencia del Gerente reemplazarlo en todas sus atribuciones y deberes inclusive en la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; d) Firmar conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación; e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; f) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley; estos Estatutos y la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.-**

Para el desempeño del cargo de Gerente no se requiere ser socio, durará cinco años en su ejercicio y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta lo subrogará el Presidente.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-**

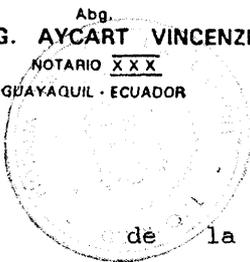
El Gerente es la autoridad ejecutiva en la administración y dirección de los negocios de la compañía y en el ejercicio de sus funciones le corresponden las atribuciones y deberes siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales,

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO XXX  
GUAYAQUIL - ECUADOR

conjunta o separadamente con el Presidente; b) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente; c) Presentar el balance anual y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; d) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón la lista completa de los socios de la compañía, con la indicación del nombre, apellido y monto del capital aportado, si no hubiere modificación bastará que presente una declaración en este sentido; e) Nombrar y remover a los empleados de la compañía fijar sus sueldos y salarios y aceptar las renunciaciones que ellos presentaren; f) Inscribir en el Registro Mercantil del Cantón el nombramiento del liquidador en caso necesario; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y la correspondencia exigidos por la Ley; h) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondientes; i) Suscribir, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés a la orden mercantiles y demás títulos de créditos; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas, retirar los fondos mediante cheques, libranzas u órdenes de pago o en cualquier otra forma que éstos estimen conveniente, siempre en relación con el giro de los negocios

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX  
GUAYAQUIL - ECUADOR



de la compañía; k) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y obligarla en todos los actos y contratos que celebre cualquiera que sea su cuantía, gozando además de las facultades señaladas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; l) Hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, ll) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponde en razón de sus funciones y de acuerdo con la Ley.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el que fueron elegidos loss representantes y funcionarios de la compañía, continuará en sus cargos hasta que la Junta General nombre los reemplazantes, salvo los casos de distitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que le corresponda o el designado por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios designará de dentro o fuera de la compañía un Comisario Principal y uno Suplente, encargado de la fiscalización de la Compañía, quién durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la compañía los señalados en la Ley de la materia y para su liquidación se estará a lo dispuesto en

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO XXX  
GUAYAQUIL - ECUADOR

la misma. La Junta General nombrará a los liquidadores y por acuerdo unánime de la mismo se podrá nombrar liquidador al Gerente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DECLARACIONES FINALES.**- Los socios se someten expresamente a lo determinado en estos Estatutos y autorizan al señor Sixto Jorge Manobanda Cedeno, para que realice todos y cada una de las obligaciones necesarias para el perfeccionamiento de esta Escritura de Constitución de Compañía y convoque a la primera sesión de Junta General que procederá a nombrar el Presidente y el Gerente de la Compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura. Firmado) ABOGADA DORA SOTOMAYOR LEON.- Registro Profesional número seis mil doscientos noventa.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS COMPARECIENTES. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy Fé.

  
SIXTO JORGE MANOBANDA CEDENO.

C.C. 120032487-1

C.V. 0740-280



## CERTIFICADO

Hemos recibido de :

SR. SIXTO JORGE MANOBANDA CEDEÑO	S/. 6'000.000,00
AB. DORA SOTOMAYOR LEON	S/. 1'900.000,00
SRA. ELVIRA HERLINDA MANOBANDA ALVAREZ	S/. 300.000,00
SRA. NILDA ISABEL MANOBANDA ALVAREZ	S/. 300.000,00
SRA. MARIANA ALEXANDRA MANOBANDA ALVAREZ	S/. 300.000,00
SRA. MARIUXI ANABELL MANOBANDA ALVAREZ	S/. 300.000,00
SRA. MARIELA GEORGINA MANOBANDA ALVAREZ	S/. 300.000,00
SR. JORGE ENRIQUE MANOBANDA ALVAREZ	S/. 300.000,00
SR. SIXTO VALERIANO MANOBANDA ALVAREZ	S/. 300.000,00

TOTAL: S/. 10'000.000,00

SON: DIEZ MILLONES 00/100----- SUCRES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

**EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 22% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

  
PRODUBANCO  
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 22 de Enero de 1999  
FECHA

PIERO GARCIA  
NÚMERO 30  
VINCENTINI  
ECONOMISTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3004793

Señor: SOTOMAYOR LEON DORA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

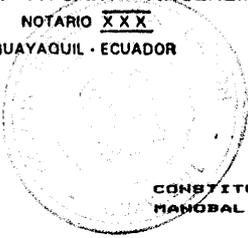
EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 15/04/1999

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

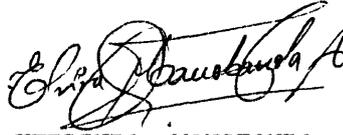
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



CONSTITUCION DE UNA COMPARIA LIMITADA DENOMINADA EXP. E IMP.  
MANOBAL C.LTDA.-

  
Abga. DORA SOTOMAYOR LEON.  
C.C. 090295092-2  
C.V. 0028-701

  
ELVIRA HERLINDA MANOBANDA ALVAREZ.  
C.C. 120265017-0  
C.V. 0740-281

  
NILDA ISABEL MANOBANDA ALVAREZ.  
C.C. 120265018-8  
C.V. 0740-284

  
MARIANA ALEXANDRA MANOBANDA ALVAREZ.  
C.C. 120265019-6  
C.V. 0740-282

  
MARIELA GEORGELINA MANOBANDA ALVAREZ.,.  
C.C. 120323433-9  
C.V. 0740-286

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO XXX  
GUAYAQUIL

*Mariuxi Manobanda*

MARIUXI ANABELI MANOBANDA ALVAREZ.

C.C. 120323432-1

C.V. 0740-285

*[Handwritten signature]*

JORGE ENRIQUE MANOBANDA ALVAREZ.

C.C. 120299282-0

C.V. 0740-294

*Sixto Manobanda*

SIXTO VALERIANO MANOBANDA ALVAREZ.

C.C. 120299283-8

C.V. 0740-281

*[Handwritten signature]*

AB. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI.

NOTARIO TRIGESIMO.

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

*[Handwritten signature]*  
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CENTEN GUAYAQUIL



Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO XXX  
GUAYAQUIL - ECUADOR

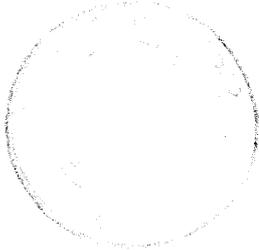
12

**R A Z O N :** Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA EXP. E IMP. MANOBAL C.LTDA.**, de fecha 26 de Enero de 1.999, he tomado nota de su aprobación, dictada por el señor **OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**, mediante Resolución # 99-2-1-1-0000567, dictada el 22 de Febrero de 1.999.- Guayaquil, 22 de Marzo de 1.999.

Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO  
CANTON GUAYAQUIL



**CERTIFICO:** Que la escritura de Constitución de una Compañía Limitada Denominada Exp. E Imp. MANOBAL C. LTDA., precedente queda inscrita - conjuntamente con la Resolución No.99 2-1-1-0000567, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, bajo el No.30 en el Registro Mercantil y anotada al No.1167 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Abril 8 de 1999.



SECRETARÍA DE LA OFICINA  
CANTÓN GUAYAQUIL

*[Handwritten signature]*  
Hugo & Roberto Mancera